

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

### **ORDENANZA 65-14**

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario fijar los montos máximos en concepto de Caja Chica, Caja de Cambio, y Ayudas Económicas para el Ejercicio año 2015:

#### **POR ELLO:**

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** FIJASE a partir del 1º de Enero del Año 2.015, los montos máximos para los siguientes conceptos:

- Caja Chica \$ 2.500,00 (Pesos: Dos Mil Quinientos.-)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente, y menores a \$ 300,00 (Pesos: Trescientos.-). Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Caja de Cambio \$ 1.000,00 (Pesos: Un mil.-). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Fondo Ayudas Económicas \$ 4.000,00 (Pesos: Cuatro mil).-

Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

**Artículo 2º:** FIJASE a partir del 1 de Enero de 2.015, los montos máximos para AYUDAS ECONOMICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **AYUDAS ECONOMICAS:**

- En efectivo por persona y por mes hasta la suma de \$ 650,00 (Pesos Seiscientos Cincuenta).-
- En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la suma de \$ 7.800,00 (Pesos Siete Mil Ochocientos) por persona y por mes.
- Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc), Hasta la suma de \$ 8.000,00 (Pesos Ocho Mil) por persona y por mes.
- CORTES DE MADERA:

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 13.000,00 (Pesos Trece Mil.-) por persona y por mes.

**Artículo 3°:** Las ayudas económicas, en efectivo o en especies, deben ser publicadas en la página web a través de un enlace directo, donde se indique: beneficiario, motivo y beneficio otorgado. Publicación que deberá ser mensual.

**Artículo 4°:** FACULTASE al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza.-

**Artículo 5°:** REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 6°:** REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EL DIA 11 DICIEMBRE DE 2014, EN SESION ORDINARIA N° 33-14.-

Apóstoles, Mnes, 12 de Diciembre de 2014.-